



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

30 de noviembre de 2021
DM-MAG-1206-2021
INCOPESCA-PE-1455-2021

Señora
Geannina Dinarte Romero
Ministra
Ministerio de la Presidencia

Estimada señora:

Con el agrado de saludarle, nos permitimos atender lo solicitado en su oficio DM-1060-2021, del pasado 16 de noviembre del presente año, en relación con los planteamientos realizados por el señor Douglas Salazar Cortés, en el marco de la elaboración del decreto denominado *“Reglamento para la asignación de la capacidad de pesca reconocida al Estado de Costa Rica en la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), para su utilización por buques atuneros de cerco”*.

Resulta de vital importancia para el presente informe que se comprenda la materia sobre la cual versa lo planteado y lo alegado por el señor Salazar, así como los antecedentes, que a continuación se señalan; La Comisión Interamericana del Atún Tropical (en adelante CIAT) fue fundada en 1949 por Costa Rica y los Estados Unidos de América. Esta Comisión es una Organización Regional de Ordenamiento Pesquero (OROP), que fue ratificada por nuestro país como Convención para el Establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, aprobada por Decreto Ley N.º 844 de la Junta Fundadora de la Segunda República del 7 de noviembre de 1949.

Esta entidad multinacional de la cual Costa Rica es parte, tiene como objetivo asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo, de las poblaciones de atunes, especies afines y otras especies de peces capturadas por embarcaciones en el Área de la Convención; mediante resoluciones acordadas en consenso, que son las medidas de ordenamiento y conservación que deben acatar todos los países signatarios de esta convención (hoy con un nuevo texto y alcances y a la cual se refiere como la Convención de Antigua de 2003), todo esto de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional.

En este marco, a Costa Rica le fue reconocido un límite de capacidad de pesca de atún de cerco de 9364 metros cúbicos, conforme a la Sexagésima Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y mediante Resolución número C-02-03 del 28 de junio de 2002. Esta capacidad, puede ser utilizada por Costa Rica para añadir buques al Registro Regional de Buques Cerqueros autorizados a faenar en el Océano Pacífico Oriental, en adelante OPO.

La capacidad de pesca reconocida al Estado costarricense en el ámbito de la CIAT, responde al derecho soberano del país como Estado Ribereño, lo cual se traduce en el derecho de participar en la pesquería de atunes en el OPO; paralelamente, conlleva la obligación internacional por parte del Estado de manejar dicha capacidad conforme con los principios de la pesca responsable, en el interés legítimo de la Nación para el desarrollo de sus actividades pesqueras. En este sentido, la reglamentación y asignación de la capacidad es competencia del Poder Ejecutivo, quien a su vez debe velar por que se cumplan las disposiciones emitidas por la CIAT.



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

Asimismo, es necesario señalar que, al día de hoy Costa Rica no cuenta con una flota de embarcaciones que pesquen el atún con red de cerco y aun, cuando la normativa no ha sido excluyente, las embarcaciones que históricamente se les ha asignado la capacidad reconocida a Costa Rica, son de bandera extranjera.

Las cuotas de acarreo, reconocidas al país mediante la Resolución C-02-03 de la CIAT, son un derecho de alta demanda a nivel internacional; si bien el país por el momento no las puede capturar con medios propios, sí puede disponer de ella para demostrar su historial de pesca en el OPO y en el proceso, para generar ingresos para el erario nacional a partir de un derecho reconocido al país.

Por lo anterior, desde el año 2012 se reglamentó la utilización de la capacidad de pesca de atún de cerco reconocida a Costa Rica en el seno de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, a través del Decreto Ejecutivo No. 37386-MAG.

Con base en esta normativa, el país asignó entre el 2013 y 2015 la cuota de 9364 metros cúbicos, la cual se distribuyó en 9 embarcaciones. Según establecía dicho decreto de otorgamiento, la autorización temporal de capacidad se concedía por períodos de dos años, prorrogables automáticamente por el mismo plazo, hasta por un máximo de seis años, siendo que actualmente hay embarcaciones con capacidad asignada vigente y otras que vencieron entre 2018 y 2019.

Dicho decreto estableció desde 2012, que para el ejercicio de los derechos otorgados por la autorización para utilizar la capacidad de pesca por barcos atuneros con red de cerco de bandera extranjera, debían las embarcaciones realizar la efectiva cancelación al INCOPESCA, de un derecho anual de \$150,00 (ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América), por cada metro cúbico de capacidad bruta de acarreo inscrito en el Registro Regional de la CIAT o con base en lo estipulado en certificación de arqueo internacional.

Asimismo, es de importancia indicar que dicha normativa, no previó ningún mecanismo de ajuste, por cuanto ese monto se mantuvo en el tiempo.

Por lo anterior, bajo la valoración del Poder Ejecutivo, se determinó que la regulación que estaba vigente desde el 2012, no estaba actualizada a las demandas de los compromisos adquiridos por el país para el adecuado manejo del recurso, ni contemplaba una asignación técnicamente respaldada, un precio ajustado a la realidad comercial de este recurso y como elemento fundamental, no garantizaba completamente, el resguardo del histórico de capturas realizadas en el OPO a través de la cuota asignada a nuestro país.

Por lo tanto, al reconocerse la necesidad de ordenar y fortalecer un mejor aprovechamiento del recurso atunero, se tomó la decisión de emitir el Decreto Ejecutivo No. 41479-MAG, Derogatoria del Reglamento para la utilización de la capacidad de pesca de Atún de Cerco, reconocida a Costa Rica en el seno de la Comisión Interamericana del Atún Tropical No. 37386-MAG y sus Reformas, así como los Decretos Ejecutivos No. 41669-MAG y Decreto Ejecutivo No. 41907-MAG que ampliaron ambos el plazos establecidos en el Transitorio Único de decreto 41479-MAG.

Estas derogatorias se ejecutaron para dar espacio por un lado a la emisión de una nueva regulación y, por otro lado, paralelamente ir recogiendo la capacidad de acarreo que había sido asignada mediante la normativa vigente desde 2012. El tiempo transcurrido, ha permitido al Estado la recuperación total de la cuota que se tenía asignada, lo cual permitirá una vez que esté concluida la nueva normativa, el poder poner nuevamente a disposición la misma, bajo las nuevas condiciones.



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

Cabe reiterar que las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo, buscan la protección y debida administración de los recursos y derechos que le han sido asignados al Estado, para que su aprovechamiento sea justo.

Además, con la derogatoria mencionada, se inició un trabajo de construcción y actualización de la normativa, que permita al Estado asignar nuevamente la capacidad, bajo nuevas condiciones que permitan obtener el valor justo y que a su vez se continúe garantizando la competitividad de la industria atunera nacional, potenciando el correcto aprovechamiento del recurso atunero, en armonía con las regulaciones determinadas por la CIAT y las políticas de manejo de pesca sustentable del país, con el objetivo claro de garantizar el abastecimiento de materia prima de las plantas de proceso que operen en Costa Rica, en el contexto de aprovechamiento y conservación del recurso atunero.

El proceso de reforma de la citada normativa, ha sido liderado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería en su calidad de ente rector del Sector Agroalimentario, contando con el apoyo técnico del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura como Autoridad Pesquera.

La propuesta de decreto ha cumplido con el debido proceso, siendo que se realizó como corresponde la consulta pública, de la cual el señor Salazar Cortés fue participe y se dieron las respuesta a todos sus planteamientos, los cuales se encuentran debidamente plasmados en los oficios DM-MAG-1006-2020, DM-MAG-1007-2020, DM-MAG-1008-2020, DM-MAG-1012-2020, DM-MAG-1018-2020, DM-MAG-1017-2020, por lo tanto es claro que lo expuesto en sus solicitudes ya ha sido ampliamente analizado en el seno de nuestros despachos y en el proceso de construcción de la normativa citada.

Asimismo, se ha indicado al señor Salazar Cortés que tanto de parte de este Ministerio como por parte del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura en su condición de Autoridad Pesquera Nacional, es obligación Estatal el actuar en apego al principio de legalidad y al debido proceso, para realizar la asignación de la capacidad de pesca asignada a Costa Rica por parte de la CIAT, siendo un proceso abierto del cual podrán participar todos los interesados en igualdad de condiciones, siempre que cumplan con los requerimientos legales y de cumplimiento que se establezcan para dicha asignación, de conformidad también con las resoluciones que para este particular ha emitido la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

En este contexto, la CIAT consciente de que el tema de capacidad de pesca excesiva es motivo de preocupación a nivel mundial y es objeto de un Plan de Acción Internacional elaborado por la Organización para la Agricultura y Alimentación de las Naciones Unidas (FAO), y entendiendo que un exceso de capacidad de pesca en una región dificulta a los gobiernos acordar e instrumentar medidas efectivas de conservación y ordenación para las pesquerías de esa región; por el aumento en la capacidad de pesca de cerco en el Océano Pacífico oriental en los últimos años; considera importante limitar la capacidad de pesca en el OPO para ayudar a asegurar que se realice la pesca de atún en un nivel sostenible.

Es importante destacar que la ley de Pesca y Acuicultura, N°8436 del 1° de marzo de 2005, en su artículo 5°, declaró de utilidad pública e interés nacional la actividad pesquera y su industria afín, sujeta a los tratados y convenios internacionales suscritos por el país. Lo anterior, conlleva la importancia de mejorar la competitividad de la industria atunera nacional y promoviendo el correcto aprovechamiento del recurso atunero, a través de la aplicación de las regulaciones determinadas por la CIAT y las políticas de manejo de pesca sustentable del país. Además, se deben buscar los mecanismos para garantizar la suficiencia de materia prima de las plantas de proceso que operen en Costa Rica, bajo los parámetros de aprovechamiento y conservación del recurso atunero.



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

Nuestro país ha venido asignando la capacidad de pesca reconocida por la CIAT a busques de pabellón extranjero sin que las capturas habilitadas por esta capacidad hayan sido reconocidas al país y por lo tanto no se visibilizan como derechos pesqueros del país en los históricos de captura, que hace necesario crear un Registro Nacional y reportarlo a la CIAT.

Dados los derechos de Costa Rica a participar en la pesquería de atún en el OPO, acorde con su capacidad de pesca reconocida, es necesario definir y establecer los parámetros y condiciones bajo los cuales se utilizarán en el futuro dichos derechos, conforme con los objetivos de desarrollo sustentable, así como los intereses nacionales de atención a estas pesquerías, mediante su adecuada utilización y equilibrado aprovechamiento.

En lo que se refiere al Registro Regional de Buques, este responde a la Resolución C-18-06 denominada Resolución (enmendada) sobre un Registro Regional de Buques con la cual la CIAT y el fundamento de la misma responde a la importancia de asegurar que todos los buques pescando en el Área de la Convención de Antigua cumplan con las medidas de conservación y ordenación acordadas por la Comisión, teniendo presente además que la Comisión viene tomando varias medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no documentada y no reglamentada (INN) en el Área de la Convención.

Adicionalmente la Resolución C-12-06 estableció las “REGLAS DE PROCEDIMIENTO RELATIVAS A PRÉSTAMOS O CONCESIONES DE CAPACIDAD Y AL FLETAMENTO DE BUQUES CON TRANSFERENCIA TEMPORAL DE CAPACIDAD”, dichas reglas son claras en indicar que son buques que utilizando la capacidad prestada o concedida pueden ser incorporados al Registro Regional de Buques de la CIAT.

En razón de lo anterior, el Estado en cumplimiento de las resoluciones de la Comisión, debe realizar la Asignación de su capacidad a buques cerqueros debidamente inscritos en el indicado registro, de manera que se pueda a su vez verificar el cumplimiento de los lineamientos emitidos por CIAT, no siendo viable la asignación de dicha capacidad a una empresa.

Es de importancia recalcar como también ya antes se le ha aclarado al señor Salazar, que la asignación de dicha capacidad conforme el procedimiento planteado y respetando la normativa internacional ya citada, no corresponde de ninguna manera una limitante para que la Industria Atunera Nacional pueda continuar generando empleo como lo ha venido haciendo por años, así como tampoco es una limitante para que puedan generarse nueva industrias e iniciativas, pues también la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, establece el acceso al recurso atún mediante las licencias de pesca para faenar en nuestra zona económica exclusiva, también la propuesta de normativa dispone expresamente que debe ofrecer la totalidad de las capturas a la Industria Nacional, siendo este un mecanismo para garantizar la suficiencia de materia prima de las plantas de proceso que operen en Costa Rica, bajo los parámetros de aprovechamiento y conservación del recurso atunero.

Finalmente sobre la solicitud que realiza el señor Salazar para que la Procuraduría General de la República se refiera al tema, el mismo ya fue por ellos abordado y consta en la opinión jurídica OJ-184-2020 del 14 de diciembre del 2020, en la misma deja claro y reitera “que en el ejercicio de su potestad de reglamentar la asignación de la cuota de acarreo de atún, el Poder Ejecutivo debe procurar, entre otros fines que la Ley le impone, el desarrollo de procesos industriales, ambientalmente sostenibles, que además promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra costarricense; lo cierto es que el Poder Ejecutivo cuenta con discrecionalidad en cuanto a la elección de los medios que se estimen necesarios para alcanzar tal fin, los cuales, en todo caso, es claro que deben ser congruentes con la Ley de Pesca y Acuicultura y con las obligaciones adquiridas por Costa Rica en la Convención de Antigua.”



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

Adicionalmente concluyen en dicha opinión “que no existe un fundamento legal para exigirle al Poder Ejecutivo que incorpore dentro del Reglamento de asignación de la cuota de acarreo de atún, una determinada y particular disposición que establezca que las empresas, grupos económicos o inversionistas que propongan proyectos de inversión en plantas atuneras que generen empleos en el país, tendrán prioridad en la asignación de la capacidad de acarreo de atún para barcos de cerco que Costa Rica tiene como derecho en el marco de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.”

En razón de lo anterior esta Administración ha reconocido la necesidad de garantizar un mejor aprovechamiento del recurso atunero, ya que es deber del Estado asegurar la correcta administración de dicho recurso marino con ocasión de sus deberes internacionales y nacionales. El cumplimiento de esta obligación permitirá la utilización sustentable del recurso, con la visión de dinamizar la economía y promover mayores empleos en las zonas costeras del país de interés para esta actividad. En virtud de lo anterior, la Administración deberá procurar que el análisis de las solicitudes presentadas considere todos los criterios técnicos necesarios y se basen en la mejor ciencia y técnica disponible.

Sin más por el momento, con las muestras de la más alta consideración y estima.

Atentamente,

MARLON
ANTONIO
MONGE CASTRO
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por MARLON ANTONIO
MONGE CASTRO
(FIRMA)
Fecha: 2021.11.30
16:30:41 -06'00'

Marlon Antonio Monge Castro

Ministro a.i.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DANIEL
CARRASCO
SANCHEZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
DANIEL CARRASCO
SANCHEZ (FIRMA)
Fecha: 2021.11.30
16:08:31 -06'00'

Daniel Carrasco Sánchez

Presidente Ejecutivo

INCOPESCA

ma